

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-009, en que consta el poder conferido por la demandada SERVIGENERALES S.A. ESP actualmente URBASER. Sírvase proveer.

(Original firmado)
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería adjetiva a la SOCIEDAD RIG & PARTNERS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN CAMILO CASAS IANNINI, para actuar como mandataria judicial de la demandada SOCIEDAD SERVIGENERALES S.A. E.S.P., actualmente URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que, dentro de las diligencias, obra la comunicación allegada por medios virtuales el 17 de julio de 2020, por el dependiente judicial de la sociedad mandataria, Juan Camilo Lee Rocha; por lo cual resulta trascendente traer a colación lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., que manifiesta:

«ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha

En consecuencia de lo anterior, se TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada SOCIEDAD SERVIGENERALES S.A. E.S.P., actualmente URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P del auto admisorio de la demanda adiado 16 de enero de 2020, (f. 326), conforme lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, se dispone correrle traslado de la demanda según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, conteste la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarle la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar

acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

REQUIERASE a la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el numeral cuarto del auto del 16 de enero de 2020, notificando de la demanda al representante legal de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA USTI, y una vez verificado lo anterior, el Despacho citará a las partes a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T., la cual tendrá lugar el quinto día hábil siguientes a la notificación de la llamada a juicio, con el objeto de que conteste la demanda, formule excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 15 de julio de 2021

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria